## Estado Libre Asociado de Puerto Rico Oficina del Gobernador San Juan, Puerto Rico

## BOLETIN ADMINISTRATIVO NUM. 1866

## ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

POR CUANTO: Un estudio de la industria ha demostrado que el bajo volumen de producción constituye el problema mayor que confrontan los tahoneros.

POR CUANTO: El Director de la Administración de Servicios al Consumidor ha emitido la Enmienda Núm. 1 al Reglamento de Precios Núm. 3 estableciendo diferenciales para la venta de pan en establecimientos detallistas y a domicilio, así estimulando la producción.

POR CUANTO: Es necesario que la mencionada enmienda entre en vigor el 15 de abril de 1973, antes del plazo de 30 días que se requiere bajo la Ley 112 del 30 de junio de 1957 para la vigencia de reglamentos.

POR TANTO: En consideración de los anteriores hechos, por la presente, bajo la autoridad que me confiere la Ley 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada, eximo del requisito de cumplimiento de 30 días para su vigencia, la Enmienda Núm. 1 al Reglamento de Precios Núm. 3.

En testimonio de la cual firmo la presente
y hago estampar en ella el gran Sello del
Estado Libre Asociado de Puerto Rico en
la ciudad de San Juan, Hoy día 11 de abril

de 1973

Rafael Hernández Colón Gobernador de <u>Puerro Ric</u>

Promalgada de acuerdo con la ley, hoy, /11 de abril de 1973.

Idefonso López

Subsecretario de Estado